



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pereira, febrero 18 de 2025

El término concedido a la llamante en garantía EPS SOS para subsanar el libelo de llamado que le hiciera a ALLIANZ SEGUROS S.A., corrió 3, 4, 5, 6, 7 de febrero de 2025. Guardó silencio.

Sin necesidad de firma: Artículo 11 Decreto Legislativo 806 de 2020

JINA ALEXANDRA MORALES BAOS

Secretaria

Asunto: Rechaza llamamiento en garantía
Proceso: Verbal -responsabilidad médica
Radicación: 66001-31-03-005-2021-00053-00
Demandante: Juan Carlos Forero Giraldo
María Libia Giraldo Ramírez
Lizeth Forero Franco
Jhonatan Forero Franco

Demandados: Caja de Compensación Familiar Comfamiliar Risaralda
S.O.S. EPS S.A

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, febrero dieciocho de dos mil veinticinco

Mediante auto dictado el 30 de enero de 2025, notificado por estado electrónico el 31 ídem, se inadmitió la demanda de la referencia, concediéndole a la parte interesada el término legal de 5 días para corregirla.

Tal como aparece en la constancia secretarial anterior, la parte interesada guardó silencio, lo que conlleva a su rechazo conforme a lo reglado en el artículo 90 CGP, disponiendo que al compartírsele a aquélla el acceso al expediente digital se cumple con la devolución de los anexos a que se refiere dicha norma.

De otra parte, como el Despacho debe procurar por el cumplimiento de términos a su cargo, fuerza requerir de una vez a EPS SOS a fin de que, en plazo 30 días, procure la vinculación de las llamadas en garantía en los cuadernos C04 y C05, so pena de declarar el desistimiento tácito (art. 317-1 CGP).



Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Pereira,

R e s u e l v e:

Primero: Rechazar el llamamiento en garantía que le hiciera EPS SOS a **Allianz Seguros S.A.**, por lo antes expuesto.

Segundo: Disponer que al compartírsele a la interesada el enlace de acceso al expediente digital, se cumple con la devolución de los anexos a que se refiere el ya citado artículo 90 CGP.

Tercero: Requerir a EPS SOS a fin de que, en plazo 30 días, procure la vinculación de las llamadas en garantía en los cuadernos C04 y C05, so pena de declarar el desistimiento tácito (art. 317-1 CGP).

NOTIFÍQUESE,

MARLY ALDERIS PÉREZ PÉREZ

Jueza

Gat

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

PEREIRA - RISARALDA

Por anotación de ESTADO ELECTRÓNICO No. 011, notifico a las partes la Providencia anterior, hoy, 19 de febrero de 2025, a las 7:00 a.m.

Sin necesidad de firma: Artículo 11 Ley 2213 de 2022

JINA ALEXANDRA MORALES BAOS

Secretaria

Firmado Por:

Marly Alderis Perez Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 005

Pereira - Risaralda



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb397104a5188651a9f6256371a9e821b99a484c83dfe991d5d70495a09dc57b**

Documento generado en 18/02/2025 02:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>